

OFORD.: N°19950

Antecedentes .: Su presentación de 4 de julio de 2014,

en que solicita el pronunciamiento que

indica.

Materia.: Responde lo solicitado e instruye lo

que indica.

SGD .: N°2014070080097

Santiago, 24 de Julio de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

SOCIEDAD DE ARTESANOS SANTA LUCIA S.A.

AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 510 - Ciudad:

SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación con su presentación de 4 de julio de 2014, en la que solicita dar respuesta a la petición de interpretación administrativa realizada por el Sr. Michelpaolo E. Marín Urrutia, de 24 de junio de 2014, en interés de la sociedad de su gerencia, respecto de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 77 de la Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), este Servicio, en ejercicio de las facultades conferidas por la letra a) del artículo 3º y la letra a) del artículo 4º del DL Nº 3.538 de 1980 cumple con señalar, en el orden en que dichas consultas fueron formuladas, lo siguiente:

"a. Sentido y alcance del inciso segundo del artículo 77 de la ley [SIC] 180.46, en especial el concepto de "OBSERVACIONES PRECISAS Y FUNDADAS".".

Respecto del sentido y alcance del inciso 2º del artículo 77 de la LSA, en especial el concepto de "observaciones precisas y fundadas", de acuerdo a las reglas de hermenéutica legal establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en ausencia de una definición legal de una palabra debe dársele su sentido natural y obvio, para lo cual son aplicables las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Sobre el particular, la palabra "observar" significa "Advertir, reparar". Por su parte, "preciso" significa "Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado". Finalmente, el término "fundar" significa "Apoyar algo con motivos y razones eficaces o con discursos".

Adicionalmente, se hace presente que la doctrina nacional ha señalado que: "Como el balance es una operación técnica, que debe ajustarse estrictamente a las normas contables, la junta de accionistas no debe ser arbitraria en su resolución y además tiene la obligación de pronunciarse sobre él.". El subrayado es nuestro. (Álvaro Puelma Accorsi, Sociedades, Tomo II, Sociedad anónima, Tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, p. 679).

En consecuencia, este Servicio estima que la expresión "observaciones precisas y fundadas" debe entenderse como reparos exactos, ciertos y determinados, de carácter motivado y sustentado en consideraciones de carácter técnico-contable.

"b. Si conforme el tenor de la discusión consignada en el acta que se acompaña en un otrosí se puede entender que existen observaciones precisas y fundadas conforme a la interpretación de vuestra Superintendencia.".

Conforme a lo establecido en el mencionado inciso 2° del artículo 77 de la LSA, las observaciones precisas y fundadas deben expresarse al momento de la votación que rechaza la memoria, balance general y estados de ganancia y pérdidas que hayan sido presentados. Por tratarse de una decisión de la junta de accionistas, como órgano de la sociedad, las observaciones precisas y fundadas deben ser consistentes respecto de la mayoría de los accionistas que rechazaron la memoria, balance general y estados de ganancia y pérdida. Por lo anterior, en el caso que no quede constancia en la respectiva acta del rechazo de la mayoría de los accionistas, sustentado en razones consistentes y fundadas desde el punto de vista técnico - contable, no se cumple con los requisitos establecidos por el inciso 2° del artículo 77 de la LSA.

En el caso en concreto, del análisis del acta acompañada a este Servicio por la sociedad de su gerencia, mediante su envío por SEIL el 18 de junio de 2014, se puede advertir que no existió un fundamento preciso para el rechazo del balance, ya que la mayoría de los accionistas que adoptó tal acuerdo omitió referirse al mencionado fundamento. De esta forma, no se ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 77 de la LSA.

"c. Momento en el cual deben plantearse las objeciones precisas y fundadas, esto es [SIC] si las mismas deben ser planteadas previa, coetánea o con posterioridad a la votación del balance. En caso que aquellas puedan ser formuladas con posterioridad a la votación ya efectuada: plazo y condiciones en que las mismas deben ser formuladas.".

En relación con el momento en el cual deben plantearse las objeciones precisas y fundadas, este Servicio considera que éstas deben darse al momento de la votación de cada accionista, desarrollándolas individualmente o expresando que se adhiere a los fundamentos entregados por otro accionista.

Se reitera que el art. 77 de la LSA le impone a la junta la obligación de pronunciarse, por lo que no es posible diferir ese pronunciamiento con posterioridad a la respectiva junta de accionistas.

- "d. Para el caso de estimarse que [SIC] en caso concreto que no existen observaciones específicas y fundadas, señalar:
- d.1. Si existe obligación de someter nuevamente el balance a consideración de la junta general de accionistas, [SIC] condiciones de dicha actuación.
- d.2 Si se está obligado a modificar el balance para presentarlo nuevamente a consideración de la junta general de accionistas.".

En términos generales, del tenor el inciso 2° del artículo 77 de la LSA, en el caso de rechazarse por la junta de accionistas sin cumplir los requisitos señalados en la referida disposición, no existe la obligación del directorio de someter uno nuevo a su consideración.

Sin embargo, en el caso específico de la sociedad de su gerencia, se hace presente que este Servicio ha formulado observaciones mediante el Oficio Nº 19.367 de 15 de julio de 2014, cuya respuesta por parte de esa sociedad está siendo objeto de análisis por parte de este Servicio.

Por lo anterior, en la junta de accionistas que tendrá lugar el 26 de julio de 2014, se deberá dar lectura íntegra del Ordinario N° 19.367, ya individualizado, y el presente Oficio. Asimismo, deberá señalar expresamente que la respuesta de la sociedad de su gerencia al Oficio N° 19.367 es objeto de análisis por parte de este Servicio.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad legal de esta Superintendencia, establecida en la letra a) del artículo 4° del DL N° 3.538 y el número 4) del artículo 58 de la LSA, de instruir a esa sociedad a citar una o más juntas de accionistas para efectos de informar debidamente a los accionistas respecto de la subsanación de las observaciones formuladas en el Oficio N° 19.367 y otros adicionales que eventualmente se emitan al efecto y cualquier otra información que instruya este Servicio.

- "e.- Para el caso de estimarse [SIC] en el caso concreto existen observaciones específicas y fundadas señalar:
- e.1. Tenor en el cual debe ser modificado el balance.
- e.2. Si el nuevo balance debe ser nuevamente auditado."

Deberá estarse a lo ya contestado en el presente Oficio.

"f. Atendido el hecho de haberse suspendido la junta general de accionistas del día 27 de mayo [SIC] ppdo. Y de efectuarse la junta destinada a su continuación dentro del plazo de 45 días desde la suspensión de la junta, resultan válidos los poderes otorgados para la realización de la primera de dichas asambleas.".

Esta Superintendencia considera que en el caso analizado, por no reunirse los supuestos de los artículos 105 y 113 del D.S. del Ministerio de Hacienda Nº 702 de 2011, los poderes otorgados con anterioridad no son válidos para una próxima junta.

JAG/MVV/LVC

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1.: Michelpaolo E. Marin UrrutiaHuerfanos 1373, Oficina 308, Santiago

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201419950414323pzNyYqKgqonWJiClpONDkKrMhaUFFt